

**CONCEJO MUNICIPAL DE
"SAIPINA" - G.A.M.S.
PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO**



LEY MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAIPINA
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**



Por cuanto el Concejo Municipal de Saipina ha aprobado la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los fines básicos de la política nacional de sanidad vegetal es la existencia de un marco legal apropiado para proteger a los vegetales y sus productos contra los daños producidos por las plagas, con objeto de mantenerlos, mediante la intervención humana, en niveles de población económicamente aceptables, y para impedir la introducción y extensión de aquéllas procedentes de otras áreas geográficas.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, dispone en los párrafos I y II del artículo 16 que: "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación" y "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda su población". Derecho reconocido y consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Que, como una forma de precautelar la Soberanía alimentaria, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone en el párrafo II numeral 8 del artículo 255 que "Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población, prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente".

Por su parte la Ley Nro. 144 Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria indica en su artículo 12 referente a las Políticas de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución productiva Comunitaria Agropecuaria, establece las siguientes políticas de Estado: Numeral 1) Fortalecimiento de la base productiva; Numeral 2) Conservación de áreas para la producción, Numeral 3) Producción de recursos genéticos naturales; y numeral 4) Fomento a la producción. Que el artículo 16 referente a la Política de Fomento a la Producción dispone: "se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa".

Que la citada ley Nro. 144 Inciso d) y e) del numeral 3 artículo 13 señala que promoverá y protegerá la producción, uso, conservación e intercambio de semillas de alta calidad que garanticen su provisión mediante: d) la creación de bancos de semillas, fondos de semillas y centros de acopio que permitan conservar, generar reservas estratégicas de semillas.; e) fortalecimiento y generación de condiciones para el almacenamiento y conservación de la semilla.

Verónica María Cruz
SECRETARÍA GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Saipina
Provincia Manuel María Caballero
Buenos Aires, Uruguay

Se copia del original
que cursa en los archivos
del G.A.M.S.
Saipina, 04/12/2023

"Tierra Dulce de los Valles Cruceños"

Plaza Principal 16 de Agosto Saipina, 250 km Carretera Sta. Cruz
Cel.: 68920811 - 67896221



**CONCEJO MUNICIPAL DE
"SAIPINA" - G.A.M.S.
PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO**



Que, ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica, 21 de noviembre de 2006 en su artículo 4 (Ámbito de Aplicación e Interés Público) declara la producción ecológica de necesidad e interés público por los muchos beneficios que genera, se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas a la producción ecológica como la producción, recolección silvestre, transformación, industrialización, comercialización, fabricación de insumos, así como la aplicación de la certificación requerida durante los citados procesos.

Que, la ley Nro. 338 en su artículo 37 establece, referente a los recursos del Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y de acuerdo a su disponibilidad financiera, garantizan recursos para la planificación, gestión y ejecución de Programas y Proyectos de la Agricultura Familiar sustentable.

Que, las competencias legislativas exclusivas municipales a partir de las cuales se plantea la presente ley están establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado que establece 43 competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales entre ellas la de "controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal", cuyo precepto está estipulado en el Artículo 302.I. 13; además de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos que señala el Artículo 302.I.5 y otras competencias y responsabilidades emergentes de otras normas del régimen productivo y agropecuario.

Que vivimos en un momento crucial donde las instancias internacionales como la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura, la conferencia sobre el Cambio climático hacen un llamamiento a los países a abordar la alimentación y la agricultura en sus planes de acción climática e invertir más en desarrollo rural con sustentabilidad para alcanzar los objetivos sustentables que se han acordados en el marco de las Naciones Unidas y del cual nuestro Estado es signatario.

Que la Ley Nro. 830, Ley de 06 de septiembre de 2016 Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 4. (Prioridad Nacional) declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que el Manejo Integrado de Plagas es un proceso ordenado, planificado, permanente y continuo que debe llevarse a cabo por los actores productivos, para mejorar el rendimiento de la producción, para incrementar los ingresos, precautelando a la salud del productor y de la población en general, así como de la Madre Tierra.

Moisés Nazario Quirope Robert
SECRETARÍA GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Saipina
Prov. Manuel María Caballero
Bienes G.A.M.S. - Bolivia

Gob. Autónomo Municipal de Saipina
Es copia fiel del original
que cursa en los archivos
del G.A.M.S.
Saipina, CL. 12, 2028

"Tierra Dulce de los Valles Cruceños"



Plaza Principal 16 de Agosto Saipina, 250 km Carretera Sta. Cruz
Cel.: 68920811 - 67896221



CONCEJO MUNICIPAL DE
"SAIPINA" - G.A.M.S.
PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO



- d) **Cuarentena.** Confinamiento oficial para observación, investigación o inspección, prueba y/o tratamiento adicional fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos de consumo humano.
- e) **Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria.** Situación imprevista y no deseada por la presencia de una enfermedad, plaga o contaminante en un área, zona, departamento o todo el territorio nacional, confirmado por la autoridad sanitaria competente.
- f) **Plaga.** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas y animales.
- g) **Campaña Sanidad Vegetal o Fitosanitaria:** es el conjunto de acciones técnicas agropecuarias que tienen por finalidad prevenir, detectar, combatir, confinar o erradicar plagas que afectan o pueden afectar a una o varias especies de vegetales y otros.
- h) **Productos fitosanitarios:** Son aquellos productos o sustancias preparado que contienen una o más sustancias activas presentados en la forma en que se ofrecen para su distribución a los productores agrícolas del municipio, con la finalidad de ser destinados a proteger los vegetales o productos vegetales contra las plagas o evitar la acción de éstas, mejorar la conservación de los productos vegetales.
- i) **Plagucida:** Cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores de crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte,
- j) **Control de una plaga:** son aquellos medios técnicos, equipos, dispositivos y elementos destinados a controlar todos aquellos organismos nocivos, evitar sus efectos o incidir sobre el proceso vital de los vegetales de forma diferente a los nutrientes.
- k) **Buenas prácticas fitosanitarias:** son aquellos principios o saberes generales de manipulación, control, diseño, proceso, higiene y sanidad, que tienen como objetivo crear condiciones favorables a la producción de alimentos inocuos.
- l) **Servicios municipales fitosanitarios:** son todas aquellas acciones y/o prestaciones que realizan los profesionales y/o técnicos del gobierno autónomo municipal en materia de sanidad agropecuaria, que si en el perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otras instancias del nivel central del Estado u otros niveles autonómicos.
- m) **Vegetales:** las plantas vivas y las partes vivas de las mismas, incluidas las frutas frescas, hortalizas y las semillas.
- n) **Privados:** Se entiende como entidades privadas del municipio de Saipina, en la cual se encuentran: productores, asociación de productores, organización Tupac Katari y Bartolina Sisa.
- o) **Medidas de Control:** Acciones dirigidas a evitar, reducir o eliminar el riesgo de contaminación de los productos agrícolas, fundamentadas en un análisis de peligros.

Otras definiciones técnicas en materia fitosanitaria se incluirán en el reglamento de esta ley.



"Tierra Dulce de los Valles Cruceños"

Plaza Principal 16 de Agosto Saipina, 250 km Carretera Sta. Cruz
Cel.: 68920811 - 67896221



SECRETARÍA GENERAL
Saipina, 16 de Agosto del 2022
Provincia Manuel María Caballero

que curso en los archivos
del G.A.M.S.
Saipina, 16 de Agosto del 2022

CONCEJO MUNICIPAL DE
"SAIPINA" - G.A.M.S.
PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO



Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley, son:

- a) **Transparencia.** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- b) **Complementariedad.** Concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas, cualidades y competencias para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social para preservar y mejorar el estatus sanitario del Estado Plurinacional de Bolivia en cuanto a la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.
- c) **Buena Fe.** En la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.
- d) **Armonía con la Madre Tierra:** equilibrio de convivencia en la interrelación del recurso natural-sociedad-economía en el proceso productivo que elimina progresivamente ex - ante, durante y ex - post, todo tipo de insumos sintéticos como pesticidas, químicos concentrados, fertilizantes sintéticos, manipuleo de genomas, productos e insumos transgénicos u otros que dañen el medio ambiente, la salud humana o arriesguen la misma.
- e) **Corresponsabilidad de Desarrollo:** responsabilidad compartida entre los actores del Desarrollo Productivo sustentable
- f) **Sustentabilidad:** Aprovechamiento de los recursos naturales sin causar efectos posteriores de deterioro ni pérdida en el marco del equilibrio con la Madre Tierra.
- g) **Prevención:** Prevenir y proteger en el manejo adecuado contra perjuicios causados por las plagas y enfermedades. Con el propósito de prevenir o combatir plagas el Órgano Ejecutivo Municipal a través de su instancia competente aplicará medidas de contención, protección y asistencia técnica o adoptar cualquier otra medida pertinente que incluye la gestión de riesgos
- h) **Vivir Bien o Buen Vivir:** Es la vida en plenitud. Es saber vivir en armonía y equilibrio, en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia. Y ese justamente es el camino y el horizonte de la comunidad; implica primero saber vivir y luego convivir. No se puede Vivir Bien si los demás viven mal, o si se daña la Madre Naturaleza. Vivir Bien significa comprender que el deterioro de una especie es el deterioro del conjunto.

CAPITULO II
PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LAS PLAGAS

Artículo 6. (Prevención). Con el propósito de prevenir o combatir plagas el Órgano Ejecutivo Municipal a través de su instancia competente aplicará medidas de contención, protección y asistencia técnica o adoptar cualquier otra medida pertinente que incluye la gestión de riesgos.

Artículo 7. (Obligación de los particulares). Los agricultores directamente o a través de sus organizaciones de productores del municipio deberán:

- a) Prevenir, controlar, vigilar y realizar BPAs en sus cultivos para proteger de la afectación de plagas o enfermedades en sus cultivos.
- b) Facilitar información sobre el estado fitosanitario de sus actividades agropecuarias vinculadas a la sanidad vegetal, cuando sea requerida por la instancia competente del Órgano Ejecutivo Municipal.



SECRETARIA GENERAL
Sistema Autonómico Municipal de Saipina
Provincia Manuel María Caballero
Santa Cruz - Bolivia

Es copia del original
que cursa en los archivos
del G.A.M.S.

**CONCEJO MUNICIPAL DE
"SAIPINA" - G.A.M.S.**

PROVINCIA MANUEL MARIÁ CABALLERO



e) Informar a la instancia competente del Órgano Ejecutivo Municipal la comercialización y uso responsable de productos fitosanitarios y sustancias certificadas por el SENASAG.

Artículo 8. (Registro de productores). El Órgano Ejecutivo municipal deberá llevar un registro de productores, agricultores y/o asociación de productores el cual deberá estar catalogado por rubros con carácter meramente informativo, estadístico y de planificación, SENASAG.

Artículo 9. (Medidas y campañas fitosanitarias).

El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con los agricultores y/o asociaciones de productores del Municipio, y otras entidades públicas y privadas que trabajen en rubro agropecuario - productivos, podrá establecer medidas concurrentes de campañas fitosanitarias en conformidad a los presupuestos programados en Plan Operativo Anual, para ellos deberán:

- a) Sustentarse en criterios técnicos, considerando las condiciones geográficas y otros factores pertinentes como los rubros agrícolas entre otros.
- b) Considerar los criterios de los directivos, normas y recomendaciones que establezca el SENASAG y otras instancias del nivel central del Estado.
- c) Prestar servicios municipales de asistencia técnica en prevención y control fitosanitario.
- d) Conforme a la planificación, establecer el cronograma de capacitación, asistencia técnica, prevención y control fitosanitario, dirigida a los agricultores y/o asociaciones de productores del Municipio.

**CAPÍTULO III
PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

Artículo 10. (Planificación y programación).

El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia de Desarrollo Productivo Agropecuario, deberá articular en el Plan Operativo anual las acciones a corto plazo y la implementación anual las campañas fitosanitarias que señala la presente ley.

**CAPÍTULO IV
FINANCIACIÓN Y UTILIDAD DE LOS RECURSOS**

Artículo 11. (Asignación de Recursos Económicos). El Órgano Ejecutivo Municipal asignará en el Plan Operativo Anual (POA) un porcentaje de 0,5% (cero, cinco por ciento) de recursos provenientes del presupuesto de coparticipación tributaria, para financiar las campañas fitosanitarias y otras actividades concernientes a la presente Ley.

Artículo 12. (Utilización de Recursos). En función a lo establecido por la presente Ley, los recursos asignados serán empleados para atender las necesidades de los sectores públicos y privados del Municipio, tomando en cuenta los lineamientos definidos en el Plan Operativo Anual; pudiendo invertirse bajo las siguientes modalidades:

- 1. Inversión concurrente y/o con financiamiento:
 - a) Entre sectores públicos y privados del Municipio de Saipina.

"Tierra Dulce de los Valles Cruceños"

Plaza Principal 16 de Agosto Saipina, 250 km Carretera Sta. Cruz

Cel.: 68920811 - 67896221



Manuel María Caballero
SECRETARÍA GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Saipina
Provincia Manuel María Caballero
Banda Cruz - Bolivia
Copia fiel del original
que cursa en los archivos
del G.A.M.S.
Saipina, 04/12/2023

**CONCEJO MUNICIPAL DE
"SAIPINA" - G.A.M.S.**

PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO



- b) Entre el Gobierno Autónomo Municipal y otras instituciones privadas de desarrollo, entidades territoriales autónomas, programas y proyectos del nivel central del Estado, cooperación internacional y empresas privadas legalmente constituidas.
2. Fondos de apoyo a las campañas fitosanitarias: a. Generar fondos fiduciarios, fondos de inversión y los mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de competencia para promover e implementar asistencia técnica, capacitación e implementación de las campañas fitosanitarias.
3. De la gestión, administración y ejecución de los recursos económicos:
 - a) El procedimiento para la gestión, administración y ejecución de los recursos económicos destinados asistencia técnica, capacitación e implementación de las campañas fitosanitarias se determinará dentro de la reglamentación a la presente Ley.

**CAPITULO V
DESARROLLO DE CAPACIDADES**

Artículo 13. (Fortalecimiento Técnico). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia de Desarrollo Productivo y Agropecuario y en coordinación con las entidades públicas y privadas desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover el fortalecimiento técnico sostenible, impulsando una participación activa de mujeres, hombres y jóvenes en el ámbito productivo.
- II. Gestionar programas y/o proyectos concurrentes con el nivel central del Estado, otras entidades territoriales autónomas, entidades privadas podrán suscribir convenios para desarrollar capacidades internas, en buenas Prácticas de Campañas Fitosanitarias.
- III. Consensuar metodológicas e instrumentos de formación técnica, campañas fitosanitarias y otras para su implementación con sostenibilidad técnica y financiera.

Artículo 14. (Servicios de Sanidad Vegetal). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia de Desarrollo Productivo y Agropecuario prestará los siguientes servicios de Sanidad Vegetal:

- a) Brindar servicios de asistencia técnica de manejo de plagas que demandan los actores públicos y privados en conformidad del plan operativo anual.
- b) Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo de Plagas.
- c) Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo manejo de plagas en concordancia a los lineamientos y directrices del SENASAG.
- d) Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.
- e) Promover que las campañas sean continuas y permanentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

"Tierra Dulce de los Valles Cruceños"

Plaza Principal 16 de Agosto Saipina, 250 km Carretera Sta. Cruz

Cel.: 68920811 - 67896221



Gob. Autónomo Municipal de Saipina
Es copia fiel del original
que cursa en los archivos
del G.A.M.S.
Saipina, 21/12/23

Noelí Mazariu Quipe Rivera
SECRETARÍA GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Saipina
Prov. Manuel María Caballero
Buenos Aires - Bolivia

**CONCEJO MUNICIPAL DE
"SAIPINA" - G.A.M.S.
PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO**



Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Saipina a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

[Signature]
Lic. JWEZZA ORTIZ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAIPINA
PROV. MANUEL MARIA CABALLERO
SAIPINA, CRUZ-BOLIVIA



[Signature]
Lic. JWEZZA ORTIZ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAIPINA
PROV. MANUEL MARIA CABALLERO
SAIPINA, CRUZ-BOLIVIA

POR TANTO:
En uso de mis Atribuciones conferidas por Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 031 Marco de Autonomías; la Promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley N°124 en toda la jurisdicción del Municipio de Saipina, es dado en el despacho del Alcalde, a los 13 días de Noviembre del año Dos Mil Veintitres.



[Signature]
Ej. Municipal de Saipina
Alcalde
Manuel María Caballero
Saipina Cruz Bolivia

Señ. Municipio Municipal de Saipina
Copia fiel del original
que cursa en los archivos
del G.A.M.S.
Saipina, 01/12/2023
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL
Colegio Autónomo Municipal de Saipina
Prof. Manuel María Caballero
Saipina Cruz - Bolivia



"Tierra Dulce de los Valles Cruceños"
Plaza Principal 16 de Agosto Saipina, 250 km Carretera Sta. Cruz
Cel.: 68920811 - 67896221

